ANEXO

ACUERDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR EL QUE SE CREAN FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con objeto de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace necesaria la creación de ficheros automatizados de datos conteniendo información relativa a los evaluadores que colaboran con esta Agencia.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos dependientes sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, y una vez solicitado el informe previsto en el citado Decreto 11/2003, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión de 16 de septiembre de 2005, ACUERDA:

- 1.— La creación de los ficheros de datos de carácter personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, que se indican y describen en el Anexo del presente Acuerdo.
- 2.— El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados a los que se refiere el punto anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- 3.- Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.
- 4.– Mediante Orden de la Consejería de Educación se dará publicidad al presente Acuerdo.

Valladolid, 16 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUISASOLA

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal de los evaluadores que colaboren en las funciones de esta Agencia.

Fines y usos.

Gestión de datos de evaluadores para apoyo y asesoramiento en las funciones de la Agencia.

Personas o Colectivos afectados:

Personal docente que cumple las condiciones para ser evaluador de la Agencia.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal. Transmisión electrónica/Internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: N.I.F., Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.

Datos académicos y profesionales: Categoría, Área de conocimiento, Departamento, Centro, Universidad, Experiencia docente, Experiencia investigadora, Experiencia como evaluador, Especialización.

Datos de detalle de empleo: Cargo actual, Otros cargos institucionales.

Datos de carácter económico: Entidad y Cuenta Bancaria.

Cesiones de datos previstas:

A otras agencias de evaluación dentro del ámbito nacional.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León. Medidas de Seguridad:

Nivel Básico.

ORDEN EDU/1477/2005, de 4 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Medalla Milagrosa» de Ávila.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En informe de la Dirección Provincial de Educación de Ávila, una vez finalizado el proceso de escolarización para el curso académico 2005/2006, se pone de manifiesto que el centro «Medalla Milagrosa» tiene escolarizados 22 alumnos en dos unidades concertadas de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

En consecuencia, comunicada a la titularidad del Centro la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se hace precisa la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Medalla Milagrosa», sito en Paseo Santo Tomás, 35-37 de Ávila, por disminución de una unidad concertada de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, quedando establecido un concierto educativo para ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y nueve unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, dos unidades de primer curso y una unidad de segundo curso de la Naturaleza y la Salud y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de Tecnología).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Ávila notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de noviembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ORDEN EDU/1478/2005, de 4 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «López Vicuña» de Palencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «López Vicuña» de Palencia presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el proceso de escolarización en Ciclos formativos de grado medio para el curso académico 2005/2006, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnado, el ciclo de «Confección».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «López Vicuña», sito en C/ Padre Higinio Aparicio, 1 de Palencia por disminución de una unidad concertada del Ciclo formativo de grado medio denominado «Confección», quedando establecido un concierto educativo para una unidad del Ciclo formativo de grado medio «Cuidados auxiliares de enfermería» y cinco unidades de Ciclos formativos de grado superior (una unidad de «Documentación Sanitaria», una unidad de «Higiene bucodental», una unidad de «Integración social» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Interpretación de la lengua de signos»).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Palencia notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2005/2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de noviembre de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Burgos de 20 de octubre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes del Mercado Municipal Sur de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes del Mercado Municipal Sur de Burgos en el Área de Intervención 17.AI.3 (calles Calatravas, Miranda, Oviedo y Aranda), promovido por la empresa Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del Art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el Art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 27 de octubre de 2005.

El Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Aparicio Pérez